

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 16 de Mayo de 1880.

NUMERO 670

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 10 minutos. Se pone la Luna á las 12.

El Lunes sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 10 minutos. Se pone la Luna á las 12, 8 minutos.

Domingo 16. Pentecostes. San Juan Nepomuceno, Patron de Alajuela; San Peregriño, mártir.

LUNES 17. San Pascual Bailon, San Torpetes, mártir, y Santa Restituta, vírgen y mártir.

Fases de la Luna.

Cuarto creciente á las 4 y 50 minutos de la mañana, en Leon.—De hoy al 24 lluvioso.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Protesta del Gobierno de Costa-Rica.

Secretaría de Gobernacion.

Nombramientos.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Interior.

Remitido.—Retreta.

Revista Exterior.

Guerra del Pacifico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.**LIBRO SEGUNDO.***Crímenes y simples delitos y sus penas.*

Título tercero.

*De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitucion.**(Continuacion.)***Capítulo cuarto.***De los agravios inferidos por funcionarios públicos á los derechos garantidos por la Constitucion.*

Art. 170.—Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente extrañare, confinare, desterrare, arrestare ó detuviere á una persona, sufrirá las penas de reclusion menor y suspension de su empleo en sus grados mínimos, si el extrañamiento, confinamiento, destierro, arresto ó detencion no excediera de tres días; en sus grados medios, cuando pasando de este tiempo, no excediere de quince; y en sus grados máximos, cuando excediese de este término.

Art. 171.—Serán castigados respectivamente con las penas del artículo anterior:

1º—Los que habiendo recibido á una persona en clase de detenida, no dieran parte al tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

2º—Los que teniendo á su cargo la policía administrativa ó judicial y sabedores de cualquiera detencion arbitraria, no la hicieren cesar teniendo facultad para ello, ó en caso contrario, dejaren de dar parte á la autoridad superior competente.

3º—Los que habiendo hecho arrestar á un individuo, no dieran parte al tribunal competente dentro de las cuarenta y ocho horas, poniendo al arrestado á su disposicion.

Art. 172.—Lo serán con las penas de reclusion menor y suspension en sus grados mínimos á medios:

1º—Los que, encargados de un establecimiento penal, recibieren en él á un individuo en calidad de preso ó detenido, sin haber llenado los requisitos prevenidos por la ley.

2º—Los que impidieren comunicarse á los detenidos con el Juez que conoce de su causa; y á los rematados, con los jueces ó

magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales.

3º—Los encargados de lugares de detencion que se negaren á transmitir al tribunal, á requisicion del preso, copia del decreto de prision ó á reclamar para que se dé dicha copia ó á dar ellos mismos un certificado de hallarse preso aquel individuo.

Art. 173.—Sufrirán las penas de presidio ó de reclusion menores y suspension en cualesquiera de sus grados:

1º—Los que decretaren ó prolongaren indebidamente la comunicacion de un reo, le aplicaren tormentos ó usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicacion de los tormentos ó del rigor innecesariamente empleado, resultaren lesiones ó la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas á estos delitos en sus grados máximos.

2º—Los que arbitrariamente hicieren arrestar ó detener en otros lugares que los designados por la ley.

Art. 174.—El empleado público que en el arresto ó formacion de causa contra un individuo del Cuerpo Legislativo ú otro funcionario, violare las prerogativas que la ley les acuerda, incurrirá en la pena de reclusion menor y suspension en cualesquiera de sus grados.

En igual pena incurrirá el funcionario que por sí ó por invitacion de otra autoridad, provea auto cabeza de proceso ó proceda de cualquier otro modo criminalmente contra una persona determinada que haya sido denunciada por culpa ó delito público, sin que esté garantida la denuncia con arreglo á la ley.

Art. 175.—Los empleados públicos que arrogándose facultades judiciales, impusieren algun castigo equivalente á pena corporal, incurrirán:

1º—En inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados, si el castigo impuesto fuere equivalente á pena de crimen.

2º—En la misma inhabilitacion en sus grados mínimo á medio, cuando fuere equivalente á pena de simple delito.

3º—En suspension de cargo ú oficio en cualquiera de sus grados, si fuere equivalente á pena de falta.

Art. 176.—Si el castigo arbitrariamente impuesto se hubiere eje-

cutado en todo ó parte, además de las penas del artículo anterior se aplicará al empleado culpable la de presidio ó reclusion menores ó mayores en cualesquiera de sus grados, atendidas las circunstancias y naturaleza del castigo ejecutado.

Cuando no hubiere tenido efecto por revocacion espontánea del mismo empleado ántes de ser intimado el penado, no incurrirá aquel en responsabilidad.

*(Continuará.)***SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

San José, Mayo 15 de 1880.

Señor:

Entre los impresos traídos por el correo de hoy á esta Capital, ha venido el número 398 de "La Estrella de Panamá," correspondiente al 6 del mes en curso.

Bajo el epígrafe **TELEGRAMA IMPORTANTE**, se afirma en dicho número, que el Gobierno General de Colombia, había dirigido al del Estado de Panamá, con fecha 20 de Abril, un telegrama, ordenándole intimase á los capitanes de los buques de guerra norteamericanos "Kearsage" y "Adams," si aún se hallaban en aguas colombianas, la suspension de las operaciones que estuviesen practicando en la laguna de Chiriquí y en Golfo Dulce, debiendo el "Adams," retirarse inmediatamente de este último puerto, no habilitado.

Semejante orden en que, obrando sin el asentimiento expreso de Costa-Rica, y sin hacer mérito alguno de sus derechos, se impera violentamente sobre su territorio, por parte del Primer Magistrado de un pueblo americano, de una nacion culta y extensa, á la cual los costaricenses han reputado por hermana, cuyos hijos han encontrado en este País decidida proteccion; esa orden es de la más dudosa certidumbre, razon por la cual el Gobierno de esta República no se atreve á darle entero crédito. Esto, no obstante, la sola posibilidad de que tal acto se haya verificado, le coloca en el deber de rechazarlo, en la hipótesis de que sea efectivo.

No es del caso entrar ahora en la apreciacion de los títulos que dan á Costa-Rica indisputable propiedad á la zona en que se encuentra la bahía de Golfo Dulce: basta la posesion inmemorial y continua en que ha estado de ese territorio y de esas aguas, posesion hasta ahora quieta, pacífica y

norria; posesion reconocida por todas las Administraciones de Colombia, y respetada por la actual al convenir en el mantenimiento del *statu quo*, mientras se decide por árbitros, ó de otra manera diplomática, la cuestion de límites pendiente; basta esto, repito, para que el procedimiento que "La Estrella" atribuye al Gobierno colombiano, constituya en sí, una flagrante violacion del dominio territorial de Costa-Rica y una falta á la fé prometida.

V. E. comprenderá muy bien, que estos hechos, que serían tan injustos para todo el mundo, como inoportunos para cuantos conocen la solidaridad de los países latino-americanos, nunca podrían ser solamente objeto de la accion moral de un Gobierno que esté á la altura de su mision, y que, como el de Costa-Rica, se halle resuelto á hacer cuantos sacrificios el honor nacional demande.

Á impulso de estas razones y en guarda de la dignidad é intereses legítimos de esta República, mi Gobierno protesta formal y solemnemente contra el de la Union Colombiana, y ante los de todas las naciones civilizadas, por el procedimiento, tantas veces referido, y por cualquier otro acto con que el Gobierno de Colombia viole los derechos territoriales de Costa-Rica, declinando en él toda la responsabilidad de las consecuencias.

Ruego á V. E. se digne poner en conocimiento del Jefe Supremo de esa Federacion, la presente protesta, y admitir las seguridades de la alta consideracion, con que me suscribo de V. E., muy atento seguro servidor,

JOSÉ MARIA CASTRO.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EE. UU. de Colombia.

BOGOTÁ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Mayo de 1880.

Admítase la excusa que ha hecho presente Don Juan González, para no aceptar la Administracion de Correos de Esparta, y nómbrase para el desempeño de ese destino, á Don Ignacio G. Saborio, con la dotacion de ley.—Comuníquese.

De órden de S. E. el General Presidente,
MACHADO.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Mayo de 1880.

Nómbrase Secretario de la Gobernacion de la Provincia de Guanacaste, á Don Horacio Salazar, asignándole la dotacion legal.—Comuníquese.

De órden de S. E. el General Presidente,
MACHADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas durante la semana que termina hoy. Fueron despachadas las remesas de pólizas por derechos de introduccion de la próxima anterior semana.

Se ha preparado el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Igualmente se ha preparado el despacho de la id. correspondiente á la exportacion del próximo pasado Abril. Se han hecho cuatro registros de mercaderías.

Y se ha dado principio á la revision de la cuenta de la Administracion de tabacos y licores de Puntarenas, llevada el año de 1878 á 1879.

Contaduría Mayor.—San José, Mayo 15 de 1880.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 12.—Ayer á las 11 a. m. zarpó la fragata inglesa "Nicoya," con destino á Londres; del porte de 593 toneladas, 19 hombres de tripulacion y al mando de su capitan H. Sampson.—Carga 11,105 sacos café y 8 cajas mercaderías.—Despachada por E. Rohrmoser & C^{as}.

Mayo 12.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero hoy á las 11 a. m.—Pasajeros: J. H. Valerman y Pánfilo García.—Carga, 50 libras.

Mayo 14.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 12 a. m.—Pasajeros: Manuel Esquivel, Santos Urbina, Ignacio Martínez, José Cabézas, Juan Castillo, H. Voltmann, Antonio Calvo, Ramon Mata, Andres Ottoman, Nicolás Peña y Eusebio Delgado.—Carga, 875 libras.

Puerto de Limon.

ENTRAS Y SALIDAS.

Mayo 3.—A las 5 p. m. de hoy, se hizo á la vela el bergantin N. A. "Leonard Myers" con destino á Progreso, [México] al mando de su capitan Hicks, llevando la tripulacion que trajo y en lastre. Despachado por el Señor T. F. Reeve.

Mayo 4.—La goleta Nacional C. C. B., se hizo á la mar á las 5 p. m. de hoy, con destino á Jamaica, en lastre y despachada por su capitan Señor Matias Felipe Henriques.

Mayo 7.—La goleta N. A. "Caribbean," se hizo á la vela á las seis p. m., con destino á Bocas del Toro, al mando de su capitan Señor Knighting, llevando la tripulacion que trajo y mercaderías de tránsito. Despachada por el Señor T. F. Reeve.

Mayo 7.—A las nueve a. m. de hoy, fondé en este puerto la goleta N. A. "Taylor," su capitan Jacobson, con 5 hombres de tripulacion y mercaderías generales; procedente de Bluefields, del porte de 118 toneladas, en buen estado de sanidad y consignada al Señor T. F. Reeve.

Mayo 7.—A las 10 a. m. de hoy, fondé en este puerto, procedente de Islas Canarias, el bergantin goleta "Juanito," del porte de 140⁶⁰/₁₀₀ toneladas, al mando de su capitan Señor Bacta, 15 tripulantes, trayendo 165 emigrantes canarios, en buen estado de sanidad y consignado á su capitan.

Mayo 7.—A las 4 p. m. de hoy, fondé en este puerto, la goleta N. A. "Senorita," procedente de Baltimore, al mando de su capitan Señor Miller, con 232⁴³/₁₀₀ toneladas de registro, 7 tripulantes, trayendo 350 toneladas de carbon para el Gobierno de Costa-Rica, en buen estado de sanidad y á la consignacion del Señor J. Wilson.

Mayo 8.—A las 8 p. m. de hoy, se hizo á la vela con destino á Bocas del Toro, la goleta N. A. "Taylor," al mando de su capitan Jacobson, llevando la tripulacion que trajo y mercaderías de tránsito. Despachada por el Señor T. F. Reeve.

ADMON. JUDICIAL.

Corte de Suprema Justicia.

Viernes 14.

Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores Tomas Badilla y Jesus Artavia, se declaró contra éste la primera desercion.

2.—En el escrito presentado por el Señor Ramon Arias, purgando la rebeldia contra él declarada, en la mortual del Señor Pastor Sandí, se mandó hacer la correspondiente tasacion de costas.

3.—El juicio entre los Señores J. Rivera & C^{as} y Juan Solano, se devolvió á 1^a Instancia para la práctica de una diligencia.

4.—En la acusacion contra Anselma Chavarría, por injurias, se señaló para la vista las doce del dia primero del entrante Junio.

5.—La acusacion contra Francisco M^e Garita, por amenazas de homicidio, se devolvió á 1^a Instancia para la práctica de una diligencia.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instruccion seguida por heridas á José Navarro.

7.—En el juicio entre Don Gordiano y Don Policarpo Fernández, se revocó el señalamiento de dia para la vista, y se decretó nuevo traslado, en dúplica, al apelante.

San José, Mayo 14 de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

RAFAEL OROZCO, Presidente de la 2^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia. Por cuanto en la mortual de Doña Maria Zumbado, se ha dictado el auto que dice "Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las dos de la tarde del dia trece de Mayo de mil ochocientos ochenta. Cúmplase; y al efecto notifíquese por edictos á los Señores Nicolas y Mercedes Blanco, ó á sus representantes y sucesores (caso de haber fallecido), el auto de folios 112, fecha dos y media de la tarde del dia nueve de Marzo próximo pasado, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion del edicto, se presenten ante la Sala 1^a en 3^a instancia, á hacer uso de sus derechos; y fecho, vuelvan los autos del tribunal de 3^a instancia, para los efectos de ley.—Orozco, Ugalde, Chacon.—Ante mí, N. Gallégo. —El auto de folios 112, á que se refiere el anterior, dice así:—"Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las dos y media de la tarde del dia nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—De conformidad con el inciso 3^o del artículo 1,100 del Código de Procedimientos, admítase el recurso de súplica interpuesto, pasen los autos á la Sala 1^a en 3^a instancia, citando y emplazando á las partes, para que dentro de tercero dia ocurran á aquel Tribunal, á hacer uso de sus derechos.—Orozco, Ugalde, Chacon.—Ante mí, N. Gallégo."—En consecuencia, se previene á los Señores Blanco, ó á sus representantes ó sucesores, que se presenten ante el tribunal de 3^a instancia, oportunamente.

Dado en la Ciudad de San José, á la una de la tarde del dia catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.

RAFAEL OROZCO.

Ante mí,
N. GALLÉGO.

Sala segunda.

1.—En un escrito del apoderado de Don Francisco Brénes R., pidiendo certificacion de un documento que presentó en el juicio de despojo que sigue

Don Manuel Lujan, se proveyó de conformidad, señalando para la confrontacion las doce del diez y siete del corriente.

2.—Se proveyó autos en la causa contra Elias Mena Delgado y Frutos Mena Aguilar, procesados por homicidio, ejecutado en Lorenzo Ledesma Cámos.

3.—En un escrito del apoderado de Esquivel y Peña y de Don Nicolas Peña y Barillas, acusando rebeldia á Tinoco y C^{as}, en el juicio con la sucesion de Don Antonio Valle-Riestra, se declaró sin lugar, por no haberse hecho la citacion y emplazamiento personalmente; y se manda pasar al Juez de 1^a Instancia para que la practique con arreglo á derecho.

4.—En la terceria de la Señora Micaela Jiménez, en la ejecucion que el Señor Baltasar López, sigue contra el Señor Catarino Méndez, se declaró indebidamente admitida la apelacion, siendo de oficio las costas del recurso.

5.—Se mandó introducir a la Oficina la ejecucion que sigue Don Juan Fernández, contra Don Francisco Chaves Castro, por pesos.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Manuel y Fernando Ramirez, por heridas.

7.—En la causa contra Nathaniel Parkerk Brown, por homicidio, se substituyen los diez años de reclusion que señala la sentencia de 1^a Instancia, con cinco años de la misma pena; se le obliga al pago de un jornal diario á la viuda é hijos del occiso, si los hubiera, mientras no lleguen á casarse ó cumplan éstos la mayor edad; y se aprueba aquella sentencia, en cuanto le condena á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, reconocimientos médico-legales, daños y perjuicios causados con su delito.

8.—En la causa contra Juan Hernández Ávalos, por abigeato, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia, que le condena á diez y ocho meses de obras públicas, con infamia, á cinco años de vigilancia de las autoridades; y á pagar al ofendido los daños y perjuicios que le haya ocasionado con su delito, con las rebajas y abono de ley.

San José, 14 de Mayo de 1880.

El Srío.
N. GALLÉGO.

Sábado 15.

1.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Juan Hernández y Hernández, por homicidio.

2.—Igual decreto recayó en la causa contra Juan Leiton Aguilar, por abigeato.

3.—En la acusacion entablada por la Señora Maria Antonia Ortega, contra el Jefe Político de la Union, Don Fernando Sanabria; se confirmó el auto de 1^a Instancia que declara sin lugar la acusacion; con la advertencia en 2^a Instancia, que la negativa á dar curso á la acusacion, debe entenderse por ahora, y mientras la venia no sea otorgada por la Autoridad Política.

4.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de Don Guillermo Nanne, en el juicio ordinario que sigue Don José Monge Esquivel.

5.—En un escrito de Don Luis Martínez, acusando desercion á Don Crisanto Troyo, en la ejecucion que aquel sigue, se pidió informe á la Secretaria.

6.—En la causa seguida contra Elias y Frutos Mena, por homicidio, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia, que les condena á dos años de obras públicas, y despues dos de destierro, y un peso de multa cada uno por la portacion y uso de arma prohibida: á pagar mancomunadamente los gastos de entierro, reconocimientos médicos, daños y perjuicios causados con su delito.

to: á pagar á la vinda, Señora Susana Cordero, un jornal diario por el tiempo que dure sin casarse; con rebaja de la tercera parte de las penas de obras públicas, destierro y multa, y abono del tiempo sufrido de prision.

NOTA.—No se proveen por falta de papel, en los asuntos siguientes.

1°—Juicio sobre nulidad de una escritura entre los Señores Ramon Calderon Cámpos, y Juan Felipe Mora Ureña.—2°—Despojo entre los Señores Cruz Rivera Calvo y José Brénes Jiménez.—3°—Rendicion de cuentas entre los Señores Aurora Morera y Ramon Vega.—4°—Exhibicion, entre los Señores Vicente Solís y Espiritu-santo Rodríguez.

San José, Mayo 15 de 1880.

Denuncio.—Por auto dictado á las doce del dia veinte de Abril último, y en armonia con el artículo 1º del Acuerdo Supremo número 68 de 28 de Junio del año próximo pasado, que prohíbe denunciar baldíos dentro de diez millas de la línea férrea, se declaró sin lugar el denuncio que hicieron los Señores Demetrio y Trinidad Cascante y Mora, y José González y García, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Isidro de esta Ciudad, de un terreno baldío sito en las alturas del rio "Rancho Gacho," en el mismo barrio; Distrito 7º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte y Este, con tierras baldías: al Sur, rio Cascajal; y al Oeste, terreno de Don José Antonio Quiros.—A petición de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo Supremo, previa audiencia del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, se les dió posesion de cuatro caballerías, veinte y cinco manzanas en el mismo terreno descrito, dos para cada uno de los primeros, y el resto para el último; con entera sujecion á las prevenciones del Acuerdo Supremo, referido.

Las personas que se consideren con derecho al terreno de que se ha dado posesion, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, Mayo 13 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Urbino Castro.

REMATES.

A las doce del dia diez y ocho de Mayo corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de la Puebla de esta Ciudad, y mide la casa ocho varas de frente, por seis de fondo; y el solar con el mismo frente que la casa, por veinticinco varas de fondo, lindante: Norte, propiedad de Don Saturnino Tinoco: Sur, id. de la Señora Leona Umaña: Este, con id. de María Villanca; y Oeste, con id. de Don Juan Rivera, calle en medio, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y nueve, folio ciento veintinueve, finca número quince mil quinientos cincuenta y ocho "Oriental," inscripcion número trece, valorada en quinientos pesos.—Un armario de cedro, sin concluir, en mal estado, valorado en cuatro pesos veinticinco centavos; y un estante pequeño para libros, y dos gradillas para adobes; valorado el estante en cincuenta centavos, lo mismo que las gradillas. Estos bienes pertenecen á la mortual de Timotea Cordero, y se venden para el pago de deudas, quinto y costas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Mayo 4 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias. Anselmo Aguilar B. 2 v.

A las doce del Viernes veintinueve de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de oficinas públicas de esta Ciudad, los bienes siguientes: un terreno como de un cuarto de manzana de extension, laderoso, regular, sembrado de caña y leñas, situado en el barrio de San Joaquin, número sétimo, del primer Canton de esta Provincia. Linderos: Norte, rio Segundo de por medio, con terreno de

los herederos del finado Juan Alfaro: Sur, id. de Clemente Ramirez: Este, idem de Ramon Ramos, rio Segundo de por medio; y Oeste, propiedad de Don José María Zamora, hoy de Don Manuel José Zamora, valorado en sesenta pesos; y está inscrito en el Registro de la Propiedad. Idem un banco de cedro, en cincuenta centavos. Otro idem, en veinte centavos. Otro idem, en treinta centavos. Una tabla, en cincuenta centavos. Otra idem, en setenta y cinco centavos. Una mesa, en veinticinco centavos. un armario, en setenta y cinco centavos. Tres ollas de hierro, en dos pesos cincuenta centavos. Un comal, en treinta y cinco centavos. Otro idem, en quince centavos. Una cafetera, en veinticinco centavos. Una piedra de moler maiz, en veinticinco centavos. Otra idem, en veinte centavos. Otra idem, en veinte centavos. Una hacha, en quince centavos. Dos bancos de madera, en veinticinco centavos.—Pertenecen á la mortual del Señor Juan de la Rosa Ramos y González, y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para el pago de costas, quinto y deudas de la misma. El que quiera comprarlos, que se presente el dia y hora indicados, que se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Juzgado segundo.—Heredia, á las cuatro de la tarde del dia diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.

J. FRANCO FONSECA.

José N. López.—J. Leandro Zamora.

A las doce del jueves veinte del corriente, se rematará en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, un terreno con dos casas en el ubicadas, una de habitacion compuesta de cuatro piezas, y otra de trapiche, paila y demas enseres para fabricar dulce, con una manzana sembrada de caña de azúcar, y con un cuarto de manzana cultivado de café, sito en el barrio de la Concepcion, Distrito cuarto del primer Canton de esta Provincia; linderos: Norte, potrero de Nicolas Saborio, hoy cafetal de Don Pedro Saborio, lo mismo que al Oeste: al Sur, terreno de Ramon Herra y José Sánchez; y al Este, idem de Manuel Guevara y Antonio Alfaro: medida superficial, como dos manzanas; no tiene gravámen y está debidamente inscrito. Pertenecen á la mortual de la Señora Higinia Calvo y Fuentes; está valorado en mil pesos, y se vende para pagar deudas y costas de dicha mortual.

Quien quisiere hacer postura, que se presente y le será admitida siendo legal.

Juzgado 1º.—Alajuela, Mayo 14 de 1880.

IGNACIO BARQUERO A.

Braulio Avila.—Rodolfo Ardon.

1 v 1

A las doce del dia diez y nueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un armario en cinco pesos. Una banca en dos pesos veinticinco centavos. Otra idem en un peso veinticinco centavos. Otra idem en un peso. Una cama en cincuenta centavos. Cinco tazas y dos platos en un peso veinte centavos. Cinco fierros para hacer flores y un martillo, en dos pesos cincuenta centavos. Dos cazuelas y dos planchas en un peso. Dos piedras de moler en un peso setenta y cinco centavos. Un cuchillo y una hacha en cincuenta centavos. Cinco norenas en un libro en setenta centavos. Ocho gallinas en cuatro pesos. Un pañolón nuevo en dos pesos. Un idem idem en un peso. Dos idem viejos en un peso cincuenta centavos. Un sombrero en setenta y cinco centavos. Una armarion de casa con todos sus útiles y enseres, en ciento cincuenta pesos, y dos ganchos de cama y un taburete, en un peso veinticinco centavos. Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Francisca Castro y Cascante y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del Albacea Don Cipriano Claves, para el pago de gastos y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura ocurra el dia y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único de Aserri, á las nueve de la mañana del dia trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.

CLODOMIRO MORA.

José Ocaña.—A. González B. 1

En las puertas de la casa de Don Francisco Oreamuno, en este pueblo, á las doce del miércoles veintiseis del corriente Mayo y en mejor postor, se venderán por el infrascripto Juez Arbitro, los bienes siguientes: Un terreno quebrado, dedicado á potrero y montes, situado en la Angostura del Naranjo de Grecia, Distrito 4º, Canton 3º de la Provincia de Alajuela, linda: al Norte, con propiedad de Plácido Murillo, Fructuoso Solís y Jacoba Salazar: al Sur, calle pública de por medio, con id. de Juan Agustín Motamóros: al Este, calle pública en medio, terreno de la testamentaria del Presbítero Don Luis Pérez; y al Oeste, con id. de Mateo Bolaños; se advierte que tambien es colindante en este viento una propiedad del Señor Jacinto Araya, la que

por olvido no se citó en el título: mide cinco manzanas próximamente: no tiene gravámen ni servidumbre, con una casa de habitacion en élbicada, construccion de horcozones, madera de cuadro, tabla y teja, comprensiva de once varas de frente, por siete de fondo: hubo su propietario esta finca, el terreno por compra al Presbítero Don Luis Pérez, y la casa por haberla construido de su peculio: está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y ocho, folio quinientos ochenta y nueve, finca número once mil trescientos diez y nueve, inscripcion número uno, por Don Luis Jacinto Tréjos, registrador del partido Occidental; y ha sido valorado en doscientos cincuenta pesos.—Una pala en setenta y cinco cs.—Una yunta de bueyes amarillos en ochenta y cinco pesos.—Una carreta en mal estado en doce pesos.—Una olla de hierro, rompida, en cuarenta cs.—Una plancha en veinte cs.—Un banil pequeño, malo en cuarenta cs.—Una piedra de moler en setenta y cinco cs.—Una mesa pequeña, mala en cincuenta cs.—Una pala en setenta y cinco cs.—Una acha mala en treinta cs.—Una piedra de moler en cincuenta cs.—Una olla de hierro en un peso.—Otro olla de hierro en veinticinco cs.—Cuatro y media llantas de hierro en un peso cincuenta cs.—Dos carrizos de carreta en dos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Buenaventura Arce y Miranda, y se venden de orden de este Juzgado, á petición de todas las partes y previas las ritualidades de ley, para el pago de deudas y costas de la mortual, y por no prestar cómoda division el inmueble.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Naranjo de Grecia, Mayo 13 de 1880.

JOSÉ AGUILAR.

Marimino Quesada S.—S. Naranjo.

1 v.

EDICTOS.

Se hace saber á los Señores Jerónimo, Jose, Luciano, Feliciano, Mercedes y Juan Solís y María Cámpos, que el Licenciado Don Juan Federico González, como apoderado de los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, en la ejecución que sigue contra aquellos, ha dado un escrito, cuyo tenor y el de el auto que que á él recayó es como sigue: "Señor Juez de 1ª Instancia Civil. Juan Federico González, conocido como apoderado de Encarnacion y Enrique Sánchez, en autos con Jerónimo, José, Luciano, Feliciano, Mercedes y Juan Solís y María Cámpos, sobre otorgamiento de una escritura, ante U. en la mejor forma, digo: Pasó el término del primer requerimiento y los demandados no han obedecido. Ruego á U. Señor Juez, se digne hacer el segundo requerimiento en la forma prevenida por el artículo 2º de la Ley de 27 de Diciembre de 1879. Pido justicia y juro etc. Heredia Marzo 11 de 1880. J. Fed. González. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Heredia, á las diez de la mañana del dia doce de Marzo de mil ochocientos ochenta. Constando que es vencido el término prefijado de veinte dias á los Señores Jerónimo, José, Luciano, Feliciano, Mercedes y Juan Solís y María Cámpos, como se ve del edicto publicado en la Gaceta n.º 591, correspondiente al ocho del mes pasado, para que otorguen á los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, la escritura de seguridad correspondiente á la venta de un terreno, situado en la montaña del Ingles, en Santa Bárbara, Distrito quinto, Canton primero, de esta Provincia, sin que los requeridos hayan cumplido con aquel deber; de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de 27 de Diciembre de 1879, requiéraseles por segunda vez en la Gaceta Oficial, con insercion de este auto y del escrito que lo motiva, que dentro de diez dias á contar desde la publicacion de esta resolusion, deben otorgar la escritura consabida, bajo la pena que la misma Ley señala.—J. Fonseca B.—F. Viquez.—Manuel Zamora B.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del dia doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JQ. FONSECA B.

Fulg. Viquez.—Manuel Zamora B.

INSERCIÓN.

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

BOSQUEJO HISTORICO

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

No obstante el mal éxito de estas operaciones financieras, la obra

del Ferro-carril debía seguir adelante.

Lo contrario habría sido matar el crédito nacional, sin dejar medio alguno de rehabilitacion.

Lo contrario habría sido quitar al país hasta la esperanza de un Ferro-carril, tan necesario á sus condiciones de laboriosidad y produccion, como las vías respiratorias para la vida orgánica.

Lo contrario habría sido reconcentrarse Costa-Rica en sí misma, y limitar su vida al circuito encerrado por sus montañas, como el caracol la limita á la estrecha cárcel que lleva consigo.

Lo contrario habría sido, en fin, una declaratoria de voluntaria importancia, tan indigna del Golierno que obraba con la conciencia del deber y el conocimiento de los elementos y recusos del país, como ruinoso para éste, burlado en sus cálculos y esperanzas, declaratoria equivalente á un suicidio.

El Gobierno, no trepidó pues, en seguir adelante. La cuestion planteada por los mismos hechos, en los términos extremos de la frase energética: *ser ó no ser*, estaba resuelta por el General Presidente, inspirado por el bien de Costa-Rica, decidiéndose por el primer término de la cuestion: SER.

La firmeza, la fuerza de esta decision, iba á predominar y predominó, en efecto, sobre las contradicciones causadas por los adversos resultados del empréstito, y sobre las opiniones irreflexivas de círculos intransigentes que no reconocen ningun punto de contacto, ninguna razon de buena inteligencia, ni aún en los grandes intereses de la Patria.—Redoblado, por tanto, el esfuerzo con el obstáculo, la empresa del Ferro-carril continuó en actividad, y el 1º de Noviembre de 1871, en la Ciudad de Alajuela, se inauguraron los trabajos con que se daba principio á esta grande obra.

Como ya hemos dicho, el 8 de Mayo de 1872 tomó posesion de la Presidencia Constitucional, el General Don Tomas Guardia, quien gobernó durante todo el primer período, habiendo sido reemplazado, en sus separaciones temporales del Gobierno de la República, por los Designados en la Constitucion.—Vencido dicho período, fué electo para la Presidencia, el Licenciado Don Aniceto Esquivel, quien administró el Poder Ejecutivo, desde el 8 de Mayo de 1876, durante pocos meses, hasta el 30 de Julio del mismo año, que fué desconocido por un movimiento revolucionario en esta Capital, secundado inmediatamente por todas las Provincias de la República.

Las actas en que se desconoció á aquel Magistrado, llamaron al ejercicio de los Poderes públicos, provisionalmente, al Doctor Don Vicente Herrera, y al Gral. Guardia, quien desempeñaba en ese tiempo, una mision diplomática en Guatemala, como Designado para sustituir al Doctor Herrera, en los casos que ocurrieran.—Esta administracion terminó en 11 de Se-

tiembre de 1877, por dimision que hizo el Jefe de ella, el expresado Doctor Herrera, sucediéndole el General Guardia, que era el Designado, y siendo, al mismo tiempo, ratificada su ascension al Poder Supremo nacional, por una Asamblea, compuesta de las Municipalidades y de varios ciudadanos de la República.

Una vez en ejercicio del Supremo Poder, el General Guardia, procedió á organizar, por decreto de 24 de Setiembre de 1877, una Corporacion que, con el nombre de Gran Consejo Nacional, desempeñase las atribuciones de Poder Colegislador, y tuviese tambien voto consultivo en todos los negocios importantes de administracion pública, dándole á las Municipalidades de las capitales de Provincia, el derecho de nombrar, respectivamente, un Consejero; y dictó, asimismo, un decreto sancionando las garantías individuales, el cual, por su importancia, insertamos á continuacion:

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha expedido el Decreto siguiente:

N.º 5.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

A iniciativa del Gobierno; conceptuando que para mientras se decreta la Constitucion de la República, es conveniente que se establezcan por la ley las garantías individuales,

DECRETA:

Art. 1.º—La vida de los habitantes de Costa-Rica, es inviolable: lo es tambien la propiedad, salvo los casos de expropiacion, la cual no podrá verificarse si no es por interes público legalmente comprobado, y previa indemnizacion á justa tasacion de peritos nombrados por las partes, quienes no sólo deben estimar el valor de la cosa que se tome, sino tambien el de los daños consiguientes que se acrediten. En caso de guerra ó conmocion interior, no es indispensable que la indemnizacion sea previa, respecto de los objetos que sean necesitados para salvar la situacion.

Art. 2.º—La ley no dispone sino para lo venidero, y no puede tener efecto retroactivo.

Art. 3.º—La libertad de cultos es un hecho y la presente ley lo consagra.

Art. 4.º—El domicilio de los habitantes de la República no podrá allanarse sino con las formalidades legales.

Art. 5.º—Todos los habitantes de Costa-Rica son libres para salir de la República, entrar en ella, residir en el punto que deseen y viajar en el interior.

Art. 6.º—Es inviolable el secreto de la correspondencia escrita ó telegráfica, y la que fuere sustraída, no producirá efecto legal.

Art. 7.º—El derecho de peticion puede ejercerse por escrito, individual y colectivamente.

Art. 8.º—Nadie será inquietado ni perseguido por sus opiniones políticas, á menos que no sea por actos que constituyan un delito ó una conspiracion para cometerlo.

Art. 9.º—Nadie será juzgado ni penado por Jueces ni Tribunales especiales, sino por los que le sean competentes, conforme á las leyes, á no ser en los casos en que éstas establezcan un enjuiciamiento especial.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.

Bruno Carranza, Pte.—J. Solano, Srio.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

R. MACHADO.

(Continuará)

REVISTA INTERIOR.

[Remitido.]—Un avance en la vía de la civilizacion y adelanto en que con paso firme y resuelto marcha Costa-Rica, bajo la égida de un Gobierno de paz, justicia y progreso, es el que determi-

na el acontecimiento que con patriótico y religioso entusiasmo, aumentado por las melodías de la música marcial y el eco de las campanas echadas á vuelo, presencié este vecindario, en la noche del dia de ayer.—Este acontecimiento es de grande significacion y marcará una época en los fastos de esta Provincia, porque no sólo pone de manifiesto el estado de cultura que ella ha alcanzado, sino que es un testimonio auténtico é irrefragable de sus sentimientos de piadosa religiosidad.

A las siete de la noche, con sesenta y cuatro luces producidas por gasolina, fué embellecido el interior de la iglesia Parroquial y con diez y ocho, su frontispicio, siendo tal el efecto de este sistema de alumbrado, que la luz que despide apacible al par que refulgente, rivaliza con la esplendorosa del dia, y ha excitado el gusto y civismo de este vecindario, para extenderla á la plaza principal, y mas tarde á toda la Ciudad, cuya idea no será una utopia, á pesar de la exahustez de los fondos Municipales, que suplirá el concurso eficaz de los hombres anhelantes, por el adelanto de esta Provincia.—Esta mejora, única en su género en esta República y aun en Centro América, se debe á la munificencia y piedad de uno de los vecinos más distinguidos de esta Ciudad; hoy por desgracia, abrumado con el peso del infortunio, con que Dios suele probar el temple de las almas fuertes.

Heredis, 6 de Mayo de 1880.

MANUEL J. ZAMORA.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital.

1.º—Gran Galopa por Step.

2.º—Fantasia Concertante por Vender.

3.º—Valses por Strauss.

San José, Mayo 15 de 1880.

El Director de las Bandas de la Capital.

RAFAEL CHAVES. T.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

Noticias oficiales del Perú.

PIÉROLA EN ACCION.

Segun los documentos oficiales que publicamos á continuacion, el Coronel Albaracin derrotó á una division chilena en Locumba, tomándoles trescientos prisioneros.

En el Callao hubo un simulacro de bombardeo, durante el cual nada sufrieron la poblacion ni los buques peruanos. El enemigo se mantuvo á la distancia de 5,000 metros.

Mucho se alaba la energía y decision del Jefe Supremo, y la oportunidad de las medidas que dictó para el castigo de las naves enemigas.

En Lima el entusiasmo no tiene limite. El Gobierno ha tenido que suspender los viajes de los trenes de aquella ciudad al Callao. Sin embargo de esto, el pueblo acudió en numerosos grupos al Callao, pidiendo que se les utilizara en el combate.

Prefectura y Comandancia General del Departamento de Piura.—Paíta, Abril 24 de 1880.

Señor Coronel D. FEDERICO LARRAÑAGA, Cónsul de la República en Panamá.

S. C.

Por especial encargo de S. E. el Jefe Supremo de la República, tengo el honor de dirigir á V. E. el presente oficio, comunicándole las noticias recibidas últimamente de las operaciones de nuestro Ejército en el Sur y de los

acontecimientos que han tenido lugar en el Callao, con motivo del bloqueo de la escuadra chilena en ese puerto, y que me han sido trasmitidas por telegrama á las 9 h. p. m. del dia de ayer.

Dos divisiones al mando del Coronel Recabarren salieron de Arequipa sobre Moquegua, ocupada por el enemigo, y en Locumba el Coronel Albaracin derrotó y apresó trescientos hombres de caballeria chilenos. El General Campero llegó á Taena con nuevos é importantes refuerzos de tropas bolivianas: la situacion, pues, de los chilenos en Moquegua es desesperada.

La escuadra bloqueadora del Callao inició el juéves 22 del presente un simulacro de bombardeo. Los blindados Blanca Encalada y Huáscar y el Angamos, rompieron sus fuegos contra la poblacion á las 2 de la tarde, colocándose á 5,000 metros de distancia, fuera del alcance de nuestros cañones; sin embargo nuestras baterías contestaron con entusiasmo hasta las 7 h. p. m., hora en que se retiraron los buques enemigos, siendo de nuestra parte los últimos disparos, y sin que hubiera otra desgracia que lamentar en nuestras baterías, escuadra y poblacion, que la muerte de un marinero de la Union. El servicio de nuestras baterías ha sido satisfactorio, y reina gran entusiasmo en el pueblo, ejército y armada.

Me apresuro á comunicar á V. E. estas noticias, á fin de que se sirva trasmitirlas á nuestro Ministro en Paris evitando así se den distintas versiones por nuestros enemigos á los sucesos realizados en el Callao, y deo relacionados en este oficio.

Agregaré á V. E., por mi parte, que desde el lunes 19 del actual, existe en este puerto la corbeta O' Higgins, sin haber cometido hasta la fecha ninguna hostilidad.

Aprovecho de esta oportunidad, Señor Cónsul, para ofrecerle las consideraciones de mi particular estima y distincion, con que me es grato suscribirme de V. S. su muy atento y S. S.

MANUEL FRIAS.

(De la "Estrella de Panamá.")

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 14	Termómetro centígrado.		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
20,00	24,00	20,50	21,50
3E.	Viento:		80.
	Estado de la Atmósfera:		
	Oscuro.	Oscuro.	Oscuro.
Barómetro,	Término medio		26,7253
Lluvia:	40 m. de duracion		

SECCION DE AVISOS.

Para concertar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del dia doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Rios.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de 2 de manzana, máquina con fuerza de agua y demas enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demas dias en Orosí.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 1 d

VICTOR OROZCO Abogado; se ha trasladado á la Ciudad de Alajuela 3r. 1.

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reúna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—Tambien dispone la Junta, que como ya ántes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLORES. 26 v 9 d

AVISO.—Disuelta la Sociedad mercantil establecida en esta Plaza bajo la razon de "Fonseca y Jiménez," todos los créditos á favor de la Sociedad, han sido endosados á favor del Señor Presbítero Don Estéban Echeverri, quien para el efecto de percibirlos, ha dado poder al Señor Don Matías Sáenz.

Heredia, Abril 28 de 1880.

J. Franco. Fonseca.—Joaquín Jiménez. 8 v 7

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Habiendo llegado al puerto de Limon el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Direccion se perdiva de los Señores accionistas la cuota de su accion, correspondiente al 31 de Octubre de año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario,
MAURO FERNÁNDEZ. 16 v 1

SE ALQUILA una tienda, cómoda, frente al Mercado de San José, lado Oeste.

San José, Mayo 12 de 1880.

JOSÉ ANDRÉS CORONADO 5v1

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José." 26 v 2

Joyeria de M. Schonfeld.

Calle del Comercio, junto á la ferreteria del Señor GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillante de última moda, muy baratos.

Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amándin, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapolvos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café 12 v 5

EL GRAN JUEGO 15.—Acaban de llegar 400 cajitas conteniendo cada una un juego del gran "Puzzle 15;" es la entretenicion del dia, todos los profesores y hombres científicos, del viejo mundo, tienen ocupada su atencion y están completamente locos por resolver la gran cuestion. El inventor ofrece un premio al que le resuelva esta cuestion en dos dias. Vale 25 centavos cada cajita y se venden en el establecimiento de Estanislao Martínez, calle del Seminario. Acudid que se acaban. Las instrucciones están en español. 5 v 2 d

AVISO.—Con fecha 5 del corriente, se cerró el antiguo hotel de Rosaura Jimésta, situado en la Ciudad de Alajuela. 3 v 3

EN VENTA semillas frescas recibidas pes el último vapor, de legumbres y flores, clao superior, frescas y escogidas.—Café de Libéria en arbutos.—Caña (Bam-boo) de la China.

Todo de venta en el jardin de JULIAN CARMOL.

Vendo mi casa de habitacion toda ó la mitad, ó la doy en arriendo, á 150 varas del Mercado, calle del Comercio. Para precio, en San José con Don Rafael Elizondo, y en la Baranca con.

PETRONILA SIRAJA DE M. 3 v 3

En la caballeriza que fué de Manuel Esquivel, apareció el Domingo pasado un macho tordillo, marcado en el cuarto izquierdo.—El que se crea con derecho á él, pase á arreglar el cuido y el valor de este aviso, y le será entregado.

San José, Mayo 12 de 1880. 2 v 2

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced,